

Constancia secretarial: El llamado en garantía, Liberty Seguros S.A, tenía hasta el día 31 de mayo de 2022 para contestar la demanda, Oportunamente presentó escrito proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (doc.37)

Armenia (Q), 29 de junio de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual/Extracontractual
Demandante:	Mauricio Agudelo Montes y Otros
Demandados:	Nueva EPS S.A NIT. 900156264-2 I.P.S. Oncólogos del Occidente S.A.S. N.I.T. 801000713-9
Llamados:	Liberty Seguros S.A Chubb Seguros Colombia S.A
Radicado:	630013103002-2021-00224-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1.Revisada la notificación personal extendida al llamado en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A (doc.34 y 35), encuentra esta Judicatura que no se puede dar el alcance que se pretende, toda vez que, no se permite verificar que el iniciador recepcione acuse recibo generado por el procesador de datos.

2.Pese a lo anterior, en atención al doc. 38 del expediente digital, se reconoce personería a Restrepo & Villa Abogados S.A.S, representada legalmente por Daniel Guillermo García Escobar, como apoderado judicial del llamado en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A, en los términos del artículo.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de dicho llamado en garantía, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir esta providencia y el enlace del expediente digital a la

persona jurídica mencionada, a los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com, caro@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, malzate@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com y lrestrepo@restrepovilla.com

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.38 del expediente digital, contiene no solo el poder conferido al abogado, sino también la contestación de la demanda y sus anexos.

Vencido el término para contestar la demandada por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8129ef201bf4e4be4f5327d45c5c7cfa92ceb55365283f419a164d081b09fccf**

Documento generado en 30/06/2022 07:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 20 A No. 14 – 15 Edificio Gómez Arbeláez, Oficina 701 Armenia – Quindío
Recepción memoriales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co